



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 44/2023**

Sucre, **31 MAY 2023**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 2071 dos (2) Archivadores de palanca a fs. 815 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, remitido con la nota J.R.D.P.U. CITE N° 310/2023 de fecha 3 de abril de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, zona Bajo Aranjuez de la ciudad de Sucre, dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 42860,97 M2**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 252/2022**, de fecha 15 de diciembre de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba, **TÉCNICO VIII TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1- D.R.D.P.-G.A.M.S.** señala lo siguiente:

**3.1.2.1 COORDENADAS DEL VERTICE RGMS-30 PUNTO DE INICIO**

El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal de Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico **RGMS-30**, Su ubicación se encuentra en la AV 6 de agosto sobre la plataforma del pavimento rígido a 50 centímetros del bordillo de la jardinera.

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (W)			X	Y	ELIPSOIDAL
°	'	"	°	'	"			(m)
19	01	37.86473	65	16	54.24276	259836.42864	7894604.99236	2928.2870

*Cuadro N°1: coordenadas RGMS-43*

**3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **GEO-1, GEO-2Y GEO-3**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
RED -1	7891353.313	259913.650	19°03'23.608"S	65°16'53.047"W	2840.233







RED -2	7891075.475	259546.766	19°03'32.485"S	65°17'05.715"W	2871.392
RED -3	7891301.631	259367.691	19°03'25.057"S	65°17'11.736"W	2891.880

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos

**3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN**

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
--------	--------	-------------	-----	-------------	----------	-------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

**8.2 OBTENCION DE SUPERFICIE**

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	58840.314M2
AREA A REGULARIZAR		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	42860.97 M2

Cuadro N°7: Áreas obtenidas

Indicar que el área de levantamiento topográfico es mayor al área de la planimetría debido a la medición de colindancias como quebradas, torrenteras y productos aprobados., esto para su posterior delimitación y mejor sobre posición con el área de intervención.

**Que, el INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 254/22** de fecha 28 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P. - G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 - LA AMAZONA" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 42860,97 M2, en el marco del art. 24**(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona de Bajo Aranjuez al Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 253/22** de fecha 21 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Vanessa Gloria Pallares Espada, TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 3 J.R.D.P.U.-G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda Tirado Valencia, RESPONSABLE





DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes de barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos, imagen satelital Barrio “La Guardia 2 - La Amazona”; análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación Barrio “La Guardia 2 y La Amazona”; plano de ubicación de colindancias inmediatas, antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos, colindantes mediatos, plano de ubicación de colindancias mediatas, colindantes en proceso de aprobación, plano de ubicación de colindancias Barrio “La Guardia 2 y La Amazona”); diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos “productos urbanos aprobados, en proceso y terrenos rústicos”, área de intervención de la planimetría, coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, obtención de superficies, identificación de redes de servicios en el área a intervenir, mapa de ampliación distritos catastrales y distritalización, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica; bien inmueble urbano sujeto a corrección, bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión, imágenes satelitales, identificación de áreas públicas y bienes de dominio público, vías consolidadas y equipamiento, vías consolidadas y áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S.

## 1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares “**LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA**” se encuentra ubicado al Oeste de la ciudad de Sucre cerca al límite, pero dentro del Radio Urbano Homologado, según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014). Distrito Municipal N.º 4, Distrito Catastral N.º 38, Zona Bajo Aranjuez.



Plano de ubicación del Barrio LA GUARDIA 2 y LA AMAZONA, en la zona Bajo Aranjuez, Distrito Municipal N°4 y Distrito Catastral N°38.

Fuente: J.R.D.P.U.





## 2. COLINDANTES INMEDIATOS

### Al Norte: (Colindantes Inmediatos)

1. Loteamiento a nombre de Hermanos Rodríguez, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal N°261/10 en fecha 28 de mayo de 2010, emitida por el sello de la Dirección de Administración Territorial, en fecha 23 de marzo de 2010. (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)
2. Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio La Guardia **aprobado por Decreto Municipal N°107/21 de 9/12/21.** (Fuente Informe Mapoteca)

### Al Este (Colindantes Inmediatos)

3. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas. (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)

### Al Sur (Colindantes Inmediatos)

4. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas. (Fuente Informe Mapoteca)

### Al Sur Oeste (Colindantes Inmediatos)

5. Loteamiento a nombre de Jesús Gonzales Quispe y otros, en etapa de estructuración viaria y amanzanamiento. (Fuente Informe D.A.U.R. y J.R.D.P.U.)

### Al Oeste (Colindantes Inmediatos)

6. Loteamiento a nombre de Victoria Jesús Nina de Cruz y Maria Juan Jose Cruz Jesus, mediante Resolución Administrativa Municipal N°108/2015, en fecha 23 de marzo de 2015, emitida por el sello de Dirección de Administración Territorial. (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)
7. Loteamiento a nombre de Hermanos Rodríguez, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal N°261/10 en fecha 28 de mayo de 2010, emitida por el sello de la Dirección de Administración Territorial, en fecha 23 de marzo de 2010. (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)

## 3. DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

### 3.1. DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS, EN PROCESO Y TERRENOS RUSTICOS)

Identificados los límites de los colindantes inmediatos al área de intervención **Barrio "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, se determina el perímetro, producto de la sobre posición y digitalización de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico Georreferenciado del área a intervenir, conforme señala el art. 22 del **Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021. (...)**

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar, áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica, como también una proyección en el diseño







viario, estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se define el área de intervención, en base a **27 PUNTOS**, producto de la sobre posición y digitalización de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico Georreferenciado del área a intervenir, basándonos al análisis técnico legal de acuerdo al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley 247 y sus modificatorias.

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=259420.30	Y=7891114.13
2	X=259441.45	Y=7891104.62
3	X=259451.59	Y=7891100.06
4	X=259461.79	Y=7891095.63
5	X=259469.45	Y=7891092.30
6	X=259477.05	Y=7891088.89
7	X=259484.60	Y=7891085.53
8	X=259492.27	Y=7891082.05
9	X=259502.48	Y=7891077.65
10	X=259508.81	Y=7891074.92
11	X=259512.47	Y=7891078.01
12	X=259515.44	Y=7891072.23
13	X=259556.94	Y=7890991.52
14	X=259565.17	Y=7890975.51
15	X=259589.21	Y=7890933.13
16	X=259594.84	Y=7890923.20
17	X=259584.11	Y=7890917.09
18	X=259502.44	Y=7890870.53
19	X=259491.57	Y=7890864.33
20	X=259486.27	Y=7890874.27
21	X=259460.34	Y=7890923.03
22	X=259453.70	Y=7890925.04
23	X=259447.51	Y=7890921.92
24	X=259362.58	Y=7890879.16
25	X=259358.82	Y=7890884.32
26	X=259320.29	Y=7890935.19
27	X=259291.43	Y=7890967.94

#### 4. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

##### IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

##### a. Productos Urbanos Aprobados

- **PUNTOS 1 al 11**, Limita con la Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio La Guardia **aprobado por Decreto Municipal N° 107/21 de 9/12/21**. (Ver Anexo E).
- **PUNTOS 27 al 1**, Limita con **Proyecto de Loteamiento a nombre de Hermanos Rodríguez**, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal N° 261/10 en fecha 28 de mayo de 2010, emitida por el sello de la Dirección de Administración Territorial, en fecha 23 de marzo de 2010 (Ver Anexo E).







**b) Productos Urbanos En proceso de aprobación**

- **PUNTOS 24 al 27**, Limita **Loteamiento a nombre de Jesús Gonzales Quispe y otros** según informe de D.A.U.R. 606/2022 y N° 2410/2022 (Ver Anexo E).

**c) Acta de deslinde para bienes municipales en Rústico (Vías Consolidadas)**

- **PUNTOS 11 al 24**, limita con bien municipal de dominio municipal (**vía consolidada en estado rústico**) de acuerdo a la Ley N.º 482 aprobado en fecha 09/01/2014, Ley de Gobierno Autónomos Municipales Cap.5 Art. 31 Inc a) y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015 que la regula la Inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S. (Ver Anexo G)

**5. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **20 (veinte) bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización y 1 (un) bien inmueble urbano sujetos Corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 caso 2 Capítulo III de la Decreto Municipal N°79/21, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005-2021 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **43 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un **total de 64 áreas definidas en los manzanos B, C, D, E, F, G Y H** detallados en el siguiente cuadro: (Ver ANEXO C y H):

MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	
	PREVENTIVO	DEFINITIVO		
B	7	0	6	13
C	3	0	7	10
D	6	0	5	11
E	1	0	5	6
F	0	0	5	5
G	3	0	9	12
H	0	1	6	7

  

B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	B-6	B-7	B-8	B-9	B-10	B-11	B-12	B-13
C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7	C-8	C-9	C-10			
D-1	D-2	D-3	D-4	D-5	D-6	D-7	D-8	D-9	D-10	D-11		
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6							
F-1	F-2	F-3	F-4	F-5								
G-1	G-2	G-3	G-4	G-5	G-6	G-7	G-8	G-9	G-10	G-11	G-12	
H-1	H-4	H-3	H-4	H-5	H-6	H-7						







La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES												
"BARRIO LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"												
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (Aregis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION		TIPO DE TRAMITE		
			1	2	3	4	5	1	2			
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Folio Real actualizado	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre posición con los predios colindantes	Documentos complementarios	Otras pruebas de posesión			Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.
B	B-1	SI	•	•	•	•	•	•	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 18 de marzo de 2022 y 17 de enero de 2022 (VER ANEXO A)	•	REGULARIZACION	
	B-2	SI	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION	
	B-3	SI	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION	
	B-4	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-5	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-6	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-7	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-8	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	B-9	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	B-10	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	B-11	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-12	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	B-13	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
C	C-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION	
	C-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	C-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION	







	C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D	D-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	D-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	D-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	D-6	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	D-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-10	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	D-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
E	E-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	E-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	E-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	E-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	E-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	E-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
F	F-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	F-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	F-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	F-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	F-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	F-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G	G-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	G-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	G-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR



18





G-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
G-10	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
G-11	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
G-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
H	H-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	H-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCION
	H-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	H-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	H-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	H-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	H-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR

Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización técnica

X

No trajo documentación.

•

Existe documentación.

Fuente. D.R.D.P.

## 6. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su modificación por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas y declaraciones juradas, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 21 (**Requisitos para el procesamiento del trámite**) numeral I inc. 3 de la Decreto Municipal N° 079/21. (Ver ANEXO H)

2.- Documento que se Procede a la firma de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al art. 23 (**Procedimiento de elaboración de planimetría**) numeral 3 Decreto Municipal N° 79/21 (Ver ANEXO G) Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:







Nº	CATEGORIA	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TERCER APELLIDO	FECHA	VALOR M2	VALOR M2	VALOR TOTAL	REGULARIZACION
1	B-1	EVARISTO	AMAYA	ORELLANA		422/2010	175.60	175.60	171.44	REGULARIZACION
		NICOLAZA	ALACA	AMAYA						
2	B-2	BENON	CRUZ	FLORES		379/2010	169.89 M2	169.89 M2	170.00	REGULARIZACION
		LORENZA	NINA	RODRIGUEZ	CRUZ					
3	B-3	EDUARDO	CHAVEZ	CHURQUI		544/2011	200.00 M2	200.00 M2	198.74	REGULARIZACION
		SANTUSA	AGUILAR	CHURQUI	CHAVEZ					
4	B-4	----	----	----	----	----	----	----	390,08	A.S.R.
5	B-5	----	----	----	----	----	----	----	222,36	A.S.R.
6	B-6	----	----	----	----	----	----	----	585,91	A.S.R.
7	B-7	----	----	----	----	----	----	----	215,01	A.S.R.
<b>B</b>										
8	B-8	JUAN	MARCANI	MAMANI		380/2010	253.63 M2	253.63 M2	255.78	REGULARIZACION
		AURORA	CHOQUE	QUISPE	MARCANI					
9	B-9	SERGIO	ZARATE	RIVERA		283/2013	200.09 M2	200.09 M2	199.75	REGULARIZACION
		YOVANA	CHAMBI	HILARIO						
10	B-10	ISAC	CHOQUE	RAMIRES		487/2011	201.34 M2	201.34 M2	199.47	REGULARIZACION
11	B-11	----	----	----	----	----	----	----	220,28	A.S.R.
12	B-12	----	----	----	----	----	----	----	189,34	A.S.R.
13	B-13	FELICIA	NINA	RODRIGUEZ		373/2010	200.00 M2	200.00 M2	198.28	REGULARIZACION
		VICTORIA	NINA	RODRIGUEZ						
14	C-1	ALBERTO	HUAINASI	RODRIGUES		390/2010	150.00 M2	150.00 M2	151.58	REGULARIZACION
		BARBARA	HUANCA	CASANTI	HUAINASI					
15	C-2	----	----	----	----	----	----	----	149,60	A.S.R.
16	C-3	JUAN	KASANTI	ACHALA		1218/2010	260.06 M2	260.06 M2	258.17	REGULARIZACION
		BRIGIDA	LOVERA	GUTIERREZ	KASANTI					
17	C-4	----	----	----	----	----	----	----	202,90	A.S.R.
<b>C</b>										
18	C-5	SANTIAGO	QUISPE	FLORES		412/2010	322.35 M2	322.35 M2	321.34	REGULARIZACION
		NICOLASA	CRUZ	CHURQUI	QUISPE					
19	C-6	----	----	----	----	----	----	----	200,28	A.S.R.
20	C-7	----	----	----	----	----	----	----	206,24	A.S.R.
21	C-8	----	----	----	----	----	----	----	372,30	A.S.R.
22	C-9	----	----	----	----	----	----	----	821,14	A.S.R.
23	C-10	----	----	----	----	----	----	----	247,31	A.S.R.
24	D-1	----	----	----	----	----	----	----	508,21	A.S.R.
<b>D</b>										
25	D-2	----	----	----	----	----	----	----	1890,14	A.S.R.



16





26	D-3	OLGA	ZARATE	ROCHA	382/2008 Prov. ejat. de fecha 02/09/2013	264.51 M2	264.51 M2	264.48	REGULARIZACION
27	D-4	JUAN SANTUSA	CALVIMONTES RODRIGUEZ	CHURQUI GONZALES	768/2011	305.30 M2	300.00 M2	305.98	REGULARIZACION
28	D-5	----	----	----	----	----	----	355.57	A.S.R.
29	D-6	JULIO JACINTA	ZARATE CHURQUI	CHURQUI JESUS	1246/2010	336.19 M2	336.19 M2	336.85	REGULARIZACION
30	D-7	----	----	----	----	----	----	417.80	A.S.R.
31	D-8	FELIX ERWIN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SAUSA MENCHACA	395/2010 Declaratoria de herederos de fecha 23/11/2011	347.70 M2	347.70 M2	345.53	REGULARIZACION
32	D-9	VICTORIA	RODRIGUEZ	ENCHACA	393/2010	327.72 M2	327.72 M2	327.16	REGULARIZACION
33	D-10	MIRIAM	FLORES	ROCHA	583/2010	276.60 M2	276.60 M2	276.46	REGULARIZACION
34	D-11	----	----	----	----	----	----	311,18	A.S.R.
35	E-1	----	----	----	----	----	----	631,05	A.S.R.
36	E-2	----	----	----	----	----	----	366,60	A.S.R.
37	E-3	----	----	----	----	----	----	4145,86	A.S.R.
<b>E</b> 38	E-4	HILDA	BUDIA	CANO	1103/2010	200.00 M2	200.00 M2	198.79	REGULARIZACION
39	E-5	----	----	----	----	----	----	300,01	A.S.R.
40	E-6	----	----	----	----	----	----	617,09	A.S.R.
41	F-1	----	----	----	----	----	----	2064,15	A.S.R.
42	F-2	----	----	----	----	----	----	203,00	A.S.R.
<b>F</b> 43	F-3	----	----	----	----	----	----	202,83	A.S.R.
44	F-4	----	----	----	----	----	----	529,93	A.S.R.
45	F-5	----	----	----	----	----	----	254,43	A.S.R.
46	G-1	----	----	----	----	----	----	333,70	A.S.R.
47	G-2	VICTORIANO JULIANA	CHOQUE CALDERON	QUISPE MAMANI CHOQUE	383/2013	200.68 M2	200.68 M2	200.83	REGULARIZACION
48	G-3	----	----	----	----	----	----	497,64	A.S.R.
<b>G</b> 49	G-4	----	----	----	----	----	----	224,35	A.S.R.
50	G-5	----	----	----	----	----	----	733,89	A.S.R.
51	G-6	----	----	----	----	----	----	300,61	A.S.R.
52	G-7	----	----	----	----	----	----	299,45	A.S.R.
53	G-8	----	----	----	----	----	----	532,22	A.S.R.







54	G-9	----	----	----	----	----	----	199,92	A.S.R.
55	G-10	SEBASTIAN CALVIMONTES	CHURQUI		942/2011	257.10 M2	257.10 M2	257.94	REGULARIZACION
56	G-11	ROBERTO CHUMACERO	GRTEGA		394/2010	207.16 M2	207.16 M2	205.13	REGULARIZACION
		ELISIA RODRIGUEZ	MENCHACA						
57	G-12	----	----	----	----	----	----	410,79	A.S.R.
58	H-1	----	----	----	----	----	----	4201,30	A.S.R.
59	H-2	MARIANO CHURQUI	SERRANO		491/2005	200.00 M2	200.00 M2	199.30	CORRECCION
		ISIDORA MOSTACEDO	AGUILAR CHURQUI						
60	H-3	----	----	----	----	----	----	239,06	A.S.R.
61	H-4	----	----	----	----	----	----	234,50	A.S.R.
62	H-5	----	----	----	----	----	----	314,39	A.S.R.
63	H-6	----	----	----	----	----	----	352,57	A.S.R.
64	H-7	----	----	----	----	----	----	303,69	A.S.R.
<b>TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (43 predios)</b>								<b>25998.68</b>	<b>60.66</b>
<b>TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (21 predios)</b>								<b>5043.00</b>	<b>11.77</b>
<b>TOTAL</b>								<b>31041.68</b>	<b>72.43</b>

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los Predios:

**B-1;** Los señores Evaristo Amaya Orellana y Nicolaza Alaca de Amaya, se verifica que la superficie según títulos es de 175.60 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 171.44 m2, evidenciando una variación de menos 4.16 m2; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 2327/2022, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio

**B-2;** Los señores Senon Cruz Flores y Lorenza Nina Rodríguez de Cruz, se verifica que la superficie según títulos es de 169.89m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 170.00 m2, evidenciando una variación de más 0.11m2; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 2325/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**B-3;** Los señores Eduardo Chavez Churqui y Santusa Aguilar Churqui de Chavez, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.74 m2, evidenciando una variación de menos 1.26m2; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 2322/2022 Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.



4





**B-8;** Los señores Juan Marcani Mamani y Aurora Choque Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 253.63 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 255.78 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más 2.15m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 2329/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°286/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**B-9;** El señor José Manuel Cazón Pacheco con poder Especial Amplio y Suficiente N°1066/21 apoderado de los señores Sergio Zarate Rivera y Yovana Chambi Hilario, se verifica que la superficie según títulos es de 200.09 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 199.75 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.34 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, las propietarias realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 2992/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**B-10;** El Señor Isac Choque Ramirez, se verifica que la superficie según títulos es de 201.34 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 199.47 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 1.87m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 2324/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°282/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**B-13;** Las señoras Felicia Nina Rodríguez y Victoria Nina Rodríguez, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.28 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 1.72 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, las propietarias realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 2320/2022, Declaración Voluntaria N° 277/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**C-1;** Los señores Alberto Huainasi Rodrigues y Bárbara Huanca Casanti de Huainasi, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 151.58 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más 1.58 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 281/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**C-3;** Los señores: Juan Kasanti Achala y Brigida Lovera Gutierrez de Kasanti, se verifica que la superficie según títulos es de 260.06m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 258.17 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 1.89 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACION VOLUNTARIA N° 287/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**C-5;** Los señores Santiago Quispe Flores y Nicolasa Cruz Churqui de Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 322.35m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 321.34 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 1.01m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante realizan el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 278/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías)

**D-3;** La señora Olga Zarate Rocha, se verifica que la superficie según títulos es de 264.51m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 264.48 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.03 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la







Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de DECLARACION VOLUNTARIA N°285/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

D-4; Los señores Juan Calvimontes Churqui y Santusa Rodriguez Gonzales se verifica que la superficie según testimonio es de 305.30 m<sup>2</sup> y según folio es de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 305.98 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más 5.68 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 300/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

D-6; Los señores Julio Zarate Churqui y Jacinta Churqui Jesús, se verifica que la superficie según títulos es de 336.19 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 336.85 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.66 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 293/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

D-8; Los señores Félix Rodríguez Sausa y Erwin Rodríguez Menchaca, se verifica que la superficie según títulos es de 347.70 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 345.53 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 2.17 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBREPOSICION N°2122/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 274/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

D-9; La señora Victoria Rodríguez Menchaca, se verifica que la superficie según títulos es de 327.72 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 327.16 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.56 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBREPOSICION N°2120/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 290/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).}

D-10; La señora Miriam Flores Rocha, se verifica que la superficie según títulos es de 276.60 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 273.46 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.14 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBREPOSICION N°2118/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 288/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

E-4; La señora Hilda Budia Cano, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.79 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 1.21 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 309/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

G-2; Los señores Victoriano Choque Quispe y Juliana Calderon Mamani de Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 200.68 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 200.83 m<sup>2</sup>,





evidenciando que tiene una variación de más 0.15 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBREPOSICION N°2326/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 284/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**G-10;** El señor Sebastián Calvimontes Churqui, se verifica que la superficie según títulos es de 257.10 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 257.94 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más 0.84 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBREPOSICION N°2321/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 283/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**G-11;** Los señores Roberto Chumacero Ortega y Elisía Rodríguez Menchaca, se verifica que la superficie según títulos es de 207.16 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 205.13 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 2.03 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 275/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

**H-2;** Los señores Mariano Churqui Serrano e Isidora Mostacedo Aguilar de Churqui, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 199.30 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0.70 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 542/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

DATOS DEL AREA DE LOS PREDIOS	SUP.	%
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (20 PREDIOS)	4843.70	11.30
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A CORREGIR. (1 PREDIO)	199.30	0.47
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (43 ASR)	25998.68	60.66
TOTAL, AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	VÍAS	11436.83 26.68
	EQUIPAMIENTO	382.46 0.89
<b>TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION</b>	<b>42860.97</b>	<b>100</b>

**7. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Según la **Ley N°482** de municipalidades articulo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el







porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle: (Ver anexo A)

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA DE VIAS	11436.83	26.68
	EQUIPAMIENTO	382.46	0.89

**8. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		5043.00	11.77
Áreas sujetas a revisión		25998.68	60.66
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	11436.83	11819.29 27.57
	Equipamiento	382.46	

La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de **42860.97 m<sup>2</sup>**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección** es de **5043.00 m<sup>2</sup>** que constituye el 11.77% correspondiente a 21 (veintiún) bienes inmuebles urbanos, la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de **25998.68 m<sup>2</sup>** que representa el 60.66%, correspondiente a 43 (cuarenta y tres) A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable, **Áreas públicas** resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S., **Vías con 11436.83 m<sup>2</sup>** y **Equipamiento con 382.46 m<sup>2</sup>**, que representa el 27.57% del proyecto.

Concluyendo el respectivo informe que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 10 párrafo I, NUM. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por las Leyes N°803, N°915 Y N°1227) y el "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247( modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de



10





septiembre de 2021, capítulo V CASO 2 (planimetría de espacios de dominio privado rustico), art.30, núm. 1, 2, 3, 4 y 5.

Por tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO LA GUARDIA Y LA AMAZONA"**, con una superficie de **42860.97 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona de Bajo Aranjuez, al Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 038; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

#### CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T. CITE N° 657/2023** de fecha 4 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia, PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, ubicado en la zona Bajo Aranjuez de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, revisado el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. 252/22, Informe Técnico J.R.D.P.U. N° 253/2022 e Informe Legal J.R.D.P.U. N° 254/22, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"** ha cumplido con los requisitos y procedimientos **Técnicos** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas).

Por lo tanto, al no existir impedimento **TÉCNICOS**, se concluye la pertinencia y se valida el presente proyecto. (...) Por lo que, se recomienda derivar el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"** con una superficie total de intervención de **42860.97m<sup>2</sup>** al área legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su revisión legal y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa vigente.

Que, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, ubicado en la zona Bajo Aranjuez de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, con una superficie de intervención de **42860.97m<sup>2</sup>**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 233/2023 de fecha 14 de abril de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, publicación que se realizó en fechas miércoles 29 de marzo y martes 4 de abril de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 860/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T./CITE: N° 860/2023** de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya, PROFESIONAL ABOGADA S.M.O.T.







GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se **VALIDA** ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por lo que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA" ubicado en zona Bajo Aranjuez, Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 38, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 42860,97 M2**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 "planimetría de espacios de dominio privado rustico"** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

### CONSIDERANDO III: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inenajenable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

### 2.- LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

### 3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

#### Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

#### Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**







II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

**Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

**Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud de la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE).** El presente Reglamento se aplica a) Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVÍ. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.







**Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)**

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

**En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

**Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)**

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**

**Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31. Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

**Objetivos específicos**

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

**Artículo 19. Requisitos ODAU**

**REQUISITOS ODAU**

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.







**Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobreposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:**

**1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.**

**POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA 2 Y LA AMAZONA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, zona de **BAJO ARANJUEZ** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		5043.00	11.77
Áreas sujetas a revisión		25998.68	60.66
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	11436.83	11819.29
	Equipamiento	382.46	
			27.57

La superficie total (100%) del **Área de Intervención es de 42860.97 m<sup>2</sup>**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección es de 5043.00 m<sup>2</sup>** que constituye el 11.77% correspondiente a 21 (veintiún) bienes inmuebles urbanos, la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 25998.68 m<sup>2</sup>** que representa el 60.66%, correspondiente a 43 (cuarenta y tres) A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable, **Áreas públicas** resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S., **Vías con 11436.83 m<sup>2</sup>** y **Equipamiento con 382.46 m<sup>2</sup>**, que representa el 27.57% del proyecto.







Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

1	B-1	EVARISTO AMAYA ORELLANA	422/2010	175.60	175.60	171.44	REGULARIZACION
		NICOLAZA ALACA AMAYA					
2	B-2	SENON CRUZ FLORES	379/2010	169.89 M2	169.89 M2	170.00	REGULARIZACION
		LORENZA NINA RODRIGUEZ CRUZ					
3	B-3	EDUARDO CHAVEZ CHURQUI	544/2011	200.00 M2	200.00 M2	198.74	REGULARIZACION
		SANTUSA AGUILAR CHURQUI CHAVEZ					
4	B-4	---	---	---	---	390,08	A.S.R.
5	B-5	---	---	---	---	222,36	A.S.R.
6	B-6	---	---	---	---	585,91	A.S.R.
7	B-7	---	---	---	---	215,01	A.S.R.
8	B-8	JUAN MARCANI WAMANI	380/2010	253.63 M2	253.63 M2	255.78	REGULARIZACION
		AURORA CHOQUE QUISPE MARCANI					
9	B-9	SERGIO ZARATE RIVERA	283/2013	200.09 M2	200.09 M2	199.75	REGULARIZACION
		YOVANA CHAMBI HILARIO					
10	B-10	ISAC CHOQUE RAMIREZ	487/2011	201.34 M2	201.34 M2	199.47	REGULARIZACION
11	B-11	---	---	---	---	220,28	A.S.R.
12	B-12	---	---	---	---	189,34	A.S.R.
13	B-13	FELICIA NINA RODRIGUEZ	378/2010	200.00 M2	200.00 M2	198.28	REGULARIZACION
		VICTORIA NINA RODRIGUEZ					
14	C-1	ALBERTO HUAINASI RODRIGUES	390/2010	150.00 M2	150.00 M2	151.58	REGULARIZACION
		BARBARA HUANCA CASANTI HUAINASI					
15	C-2	---	---	---	---	149,60	A.S.R.
16	C-3	JUAN KASANTI ACHALA	1218/2010	260.06 M2	260.06 M2	256.17	REGULARIZACION
		BRIGIDA LOVERA GUTIERREZ KASANTI					
17	C-4	---	---	---	---	202,90	A.S.R.
18	C-5	SANTIAGO QUISPE FLORES	412/2010	322.35 M2	322.35 M2	321.34	REGULARIZACION
		NICOLASA CRUZ CHURQUI QUISPE					
19	C-6	---	---	---	---	200,28	A.S.R.
20	C-7	---	---	---	---	206,24	A.S.R.
21	C-8	---	---	---	---	372,30	A.S.R.
22	C-9	---	---	---	---	821,14	A.S.R.
23	C-10	---	---	---	---	247,31	A.S.R.
24	D-1	---	---	---	---	508,21	A.S.R.







25	D-2	----	----	----	----	----	----	1890,14	A.S.R.
26	D-3	OLGA	ZARATE	ROCHA	382/2008 Prov. creat. de fecha 02/02/2013	264,5 M2	264,51 M2	264,48	REGULARIZACION
27	D-4	JUAN SANTUSA	CALVIMONTES RODRIGUEZ	CHURQUI GONZALES	788/2011	305,30 M2	300,00 M2	305,98	REGULARIZACION
28	D-5	----	----	----	----	----	----	355,57	A.S.R.
29	D-6	JULIO JACINTA	ZARATE CHURQUI	CHURQUI JESUS	1246/2010	336,19 M2	336,19 M2	336,65	REGULARIZACION
30	D-7	----	----	----	----	----	----	417,80	A.S.R.
31	D-8	FELIX ERWIN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SAUSA MENCHACA	396/2010 Declaratoria de herederos de fecha 23/11/2011	347,70 M2	347,70 M2	345,53	REGULARIZACION
32	D-9	VICTORIA	RODRIGUEZ	ENCHACA	393/2010	327,72 M2	327,72 M2	327,16	REGULARIZACION
33	D-10	MIRIAM	FLORES	ROCHA	583/2010	276,60 M2	276,60 M2	276,46	REGULARIZACION
34	D-11	----	----	----	----	----	----	311,18	A.S.R.
35	E-1	----	----	----	----	----	----	631,05	A.S.R.
36	E-2	----	----	----	----	----	----	366,60	A.S.R.
37	E-3	----	----	----	----	----	----	4145,86	A.S.R.
38	E-4	HILDA	BUDIA	CANO	1103/2010	200,00 M2	200,00 M2	193,79	REGULARIZACION
39	E-5	----	----	----	----	----	----	300,01	A.S.R.
40	E-6	----	----	----	----	----	----	617,09	A.S.R.
41	F-1	----	----	----	----	----	----	2064,15	A.S.R.
42	F-2	----	----	----	----	----	----	203,00	A.S.R.
43	F-3	----	----	----	----	----	----	202,83	A.S.R.
44	F-4	----	----	----	----	----	----	529,93	A.S.R.
45	F-5	----	----	----	----	----	----	254,43	A.S.R.
46	G-1	----	----	----	----	----	----	333,70	A.S.R.
47	G-2	VICTORIANO JULIANA	GROQUE CALDERON	QUISPE MAMANI CHOQUE	383/2013	200,68 M2	200,68 M2	200,83	REGULARIZACION
48	G-3	----	----	----	----	----	----	497,64	A.S.R.
49	G-4	----	----	----	----	----	----	224,35	A.S.R.
50	G-5	----	----	----	----	----	----	733,89	A.S.R.
51	G-6	----	----	----	----	----	----	300,61	A.S.R.
52	G-7	----	----	----	----	----	----	299,45	A.S.R.







53	G-8	----	----	----	----	----	----	532,22	A.S.R.
54	G-9	----	----	----	----	----	----	199,92	A.S.R.
55	G-10	SEGASTIÁN	CALVIMONTES	CHURQUI	942/2011	257.10 M2	257.10 M2	257.94	REGULARIZA CION
56	G-11	ROBERTO	CHUMACERO	ORTEGA	394/2010	207.16 M2	207.16 M2	205.13	REGULARIZA CION
		ELISIA	RODRIGUEZ	MENCHAGA					
57	G-12	----	----	----	----	----	----	410,79	A.S.R.
58	H-1	----	----	----	----	----	----	4201,30	A.S.R.
59	H-2	MARIANO	CHURQUI	SERRANO	491/2005	200.00 M2	200.00 M2	199.30	CORRECCION
		ISIDORA	MOSTACEDO	AGUILAR					
60	H-3	----	----	----	----	----	----	239,06	A.S.R.
61	H-4	----	----	----	----	----	----	234,50	A.S.R.
62	H-5	----	----	----	----	----	----	314,39	A.S.R.
63	H-6	----	----	----	----	----	----	352,57	A.S.R.
64	H-7	----	----	----	----	----	----	303,69	A.S.R.
<b>TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (43 predios)</b>								<b>25998.68</b>	<b>60.66</b>
<b>TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (21 predios)</b>								<b>5043.00</b>	<b>11.77</b>
<b>TOTAL</b>								<b>31041.68</b>	<b>72.43</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA DE VIAS	11436.83	26.68
	EQUIPAMIENTO	382.46	0.89

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.





**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.  
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**



1